Año de 1907 Sábado 23 de Marzo Número 66

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULARES

Negociado 3.º—**Subasta de Correos**

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil entre las oficinas del ramo de Orense y la estación férrea de la Rua sirviendo á Petin, Laroco, Puebla de Trives, Castro Caldelas, Villarinofrio y Esgos' bajo el tipo de 11 995 pesetas anuales y demas condiciones del pliego que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil, con arreglo á lo que prescribe el párrafo 3.º del art. 175 del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 8 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de la Rua hasta el dia 4 de Abril próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en este Gobierno civil el dia 10 del mismo, hora once.

Lo que se hace público en este «Boletín Oficial» para conocimiento de cuantas personas puedan interesarle.

Orense 23 de Marzo de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de....., vecino de...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde....., á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de está proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en. ... la fianza de..... pesetas.

(Fecha y firma.)

Minas

Don Augusto Sandino y Barcon, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por don Claudio Martínez Rodríguez, vecino de Santigoso, en representación de D. Lisardo Martínez, vecino de Bilbao, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia á las diez horas y treinta minutos del dia 22 del mes actual, una solicitud pidiendo rectificación de designación para la mina de hierro, denominada Constancia, á la que correspondió el núm. 1.275, sita en el paraje llamado «O Cabianco» del término municipal de Viana.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un mojón auxiliar á 130 metros al S. de una calicata en la frontera de unas peñas altas con mineral al descubierto en dicho paraje y, con arreglo al Norte verdadero, se medirán sucesivamente al O. 200 metros, al N. 100; al O. 100; al N. 100, al E. 100; al N. 200; al E. 300; al E. 100; al S. 100; al E. 400; al S. 100; al O. 400; al S. 100; al O. 400; al S. 100, y al Oeste 200 para circundar las veinte pertenencias que ahora dice solicita.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta dias, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 22 de Marzo de 1907.
—*A. Sandino.*

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: La facultad conferida á la administración por el artículo 13 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, de poder ejecutar en una línea férrea aquellas obras que el concesionario ó arrendatario de un ferrocarril no hubiese llevado á cabo, faltando á las condiciones de su concesión, ó de aquellas otras que fuesen necesarias para reparar daños causados en el ferrocarril, ó atender á la debida conservación del mismo, interviniendo los productos de las estaciones á fin de atender al pago de dichas obras ó reparaciones, exige en la mayor parte de los casos que se adopte una resolución urgente acerca de este último extremo, lo cual sólo puede hacerse por la Administración Central, en cuyo poder se encuentran siempre los datos y documentos necesarios para poder disponer la incautación de los fondos de las estaciones, fundamentando debidamente esta resolución.

Con el indicado objeto, conviene reformar la redacción del art. 23 del Reglamento para la ejecución de la ley de Policía de ferrocarriles, que atribuye la facultad de disponer la incautación de los fondos de las estaciones á los Gobernadores de las provincias, en el sentido de recabar esta facultad para la Administración Central, determinando al propio tiempo que cuando llegue el momento de ejecutar lo dispuesto se acuda á las Autoridades locales competentes para que presten el auxilio necesario á los funcionarios encargados de la ejecución de las obras.

Fundándose en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V M el siguiente proyecto de decreto

Madrid 15 de Marzo de 1907.
—Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se reforma el art. 23 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, quedando sustituído por el siguiente:

«Art. 23. Cuando en los plazos marcados á los concesionarios ó arrendatarios no reparen las faltas y daños causados, ó no se hagan las obras mandadas ejecutar, los Jefes de División de ferrocarriles, previa orden de la Dirección general de Obras públicas, repararán dichas faltas y daños, ó harán las obras necesarias por el sistema de administración. El Ministro de Fomento dispondrá la incautación de los fondos de las estaciones y determinará en cuáles de éstas ha de aplicarse tal medida, para atender al pago de dichas obras ó reparaciones.

De los fondos incautados se dará recibo á los Jefes de las estaciones, cuyos documentos se canjearán después por las cuentas justificadas de gastos en la forma que se acreditan los de las obras del Estado. Si hubiese oposición al incautarse de los fondos, se reclamará el auxilio de las Autoridades provinciales ó municipales competentes en el territorio donde se hallara enclavada la estación, viniendo aquéllas obligadas á prestarlo hasta con la fuerza material de que dispongan, con cuyo objeto se les dará conocimiento de la Real orden que haya dispuesto la incautación.»

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos siete. —Alfonso.—El Ministro de Fomento, Augusto González Besada.

(Gaceta núm. 75.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Resultando del acta del concurso celebrado en el día de ayer, en cumplimiento de la orden de convocatoria de 5 de Febrero próximo pasado, para proveer las Direcciones de establecimientos balnearios vacantes en la forma que determina el art. 29 del Reglamento de baños, que, previa lectura de la expresada convocatoria del escalafón del Cuerpo y de la Real orden de 18 de Febrero último, por la que se separan, cuando queden vacantes, las Direcciones balnearias de Carballino y Partovia, que hoy forman una sola Dirección: que procediéndose al sorteo de los Médicos reconocedores que determina el art. 162 de la Instrucción general de Sanidad, resultaron elegidos D Lope Valcarcel y Vargas, D. Celestino Compaired y Cabodevilla y D. Rafael Fraile y Herrera; que procediéndose ya á la provisión de Direcciones vacantes y que vacasen por las combinaciones del concurso, solicitó D. Amaro Masó y Bru la de Ontaneda; D Benito Avilés y Merino, la de Villaro; D. José del Pino y Cuenca, la de Paracuellos de Giloca; D Luciano Courel y Armesto, la de Molgas; D. Mariano de Monserrate Abad, la de Condado de Treviño; don Juan López y González, la de Cardó; D. Miguel Peña y López, la de Jabulcuz, y D. Aurelio García Gavilán, la de Liérganes:

Vistos los artículos 29 y 35 del Reglamento de baños, la orden de convocatoria y el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad:

Considerando que el concurso referido se ha ajustado á las prescripciones reglamentarias y á los de la convocatoria sin protesta alguna;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, expidiéndose los respectivos nombramientos á los Médicos directores interesados en él para todos los efectos reglamentarios y del art. 162 de la Instrucción general de Sanidad; y

2.º Que se declare constituída la Comisión reconocedora en la forma expuesta, á los efectos del ya citado art. 162.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1907.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta núm 76.)

Excmo. Sr.: Consideraciones atendibles, expuestas por aspirantes á ingreso en el cuerpo de Correos, acerca de los perjuicios que les ocasionaría el ser excluídos de las próximas oposiciones por el solo hecho de no haber cumplido diez y seis años el dia 27 del actual, así como el tener que hacer un viaje á esta Corte, sólo para el reconocimiento médico, varios meses antes de la fecha en que hayan de sufrir sus exámenes, aconsejan armonizar sus intereses con los preceptos del Reglamento orgánico, sin merma de las garantías exigidas por la Administración á los que ingresan en su servicio y sin menoscabo de la preferencia, para las plazas ofrecidas en la convocatoria, que debe otorgarse á los que soliciten su admisión con sujeción estricta á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Febrero último;

Y á este efecto, S. M. el Rey (Q. D G.) se ha dignado ordenar lo siguiente:

1.º Las instancias documentadas de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Correos se admitirán hasta el día 12 de Abril próximo.

2.º Se concederá tomar parte en las oposiciones, aunque no hayan cumplido diez y seis años de edad, á los aspirantes que llenen las demás condiciones expresadas en la Real orden do 22 de Febrero próximo pasado.

3.º El sorteo, que se ha de verificar el día 23 de Mayo, comprenderá á todos los que hayan sido admitidos en vista de su documentación, sin que el hecho de sortear los prejuzgue nada acerca de su utilidad física para el servicio de Correos.

4.º Los candidatos deberán presentarse al Médico del Cuerpo, para someterse al reconocimiento de su aptitud, dos días antes de la fecha en que hayan de hacer el primer ejercicio, según los llamamientos que oportunamente y por edictos hará el Tribunal de examenes.

5.º El Médico dará cuenta diaria del resultado de los reconocimientos al Presidente del Tribunal, quien excluirá de la relación de opositores á los declarados inútiles, sin que contra este acuerdo quepa recurso alguno.

6.º Al terminar las oposiciones propondrá el Tribunal para las vacantes que existan en aquella fecha y para los cien números que deben quedar en expectación de plaza á los individuos admitidos á los ejercicios, con todas las condiciones y en el plazo de la Real orden de 22 de Febrero último, que resulten aprobados en los tres ejercicios, por el orden de sus respectivas calificaciones. A falta de número suficiente de ellos, colocará á continuación, también por orden de sus censuras, á los aprobados que no estén comprendidos en dicha Real orden, ya por no haber cumplido oportunamente la edad de diez y seis años, ó por haber presentado sus instancias después del 27 del corriente; completando así el número de los propuestos para las plazas ofrecidas en la convocatoria.

7.º A partir de este número los aprobados en los tres ejercicios, cualesquiera que sean las condiciones en que solicitaron ingreso, formarán una sola lista, en que el orden de sus calificaciones, sin otro derecho que el eventual á quedar en expectativa de plazas ulteriores, si se estimase oportuno concedérselas.

8.º Los individuos propuestos no podrán en ningún caso ingresar en el Cuerpo hasta que cumplan la edad de diez y seis años.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1907.—Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta núm. 73.)

AYUNTAMIENTOS

Villarino de Conso

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ni á las demás operaciones relacionadas con la quinta del actual reemplazo el mozo del mismo, núm 20, José Manuel Rodríguez Arias, hijo de José y Gervasia, natural de San Cristóbal, hoy en ignorado paradero, se cita por medio del presente, para que antes del día 31 del actual concurra á la Consistorial de este Ayuntamiento con objeto de ser reconocido y

tallado, apercibiéndole que de no verificarlo, además de los perjuicios que se le irrogan á los prófugos, será condenado á los gastos de conducción y captura.

Villarino de Conso, Marzo 12 de 1907.—El Alcalde primer Teniente, Manuel González.

Administración de Contribuciones en la provincia de Orense

IMPUESTOS MINEROS

Primer trimestre de 1907

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el primer trimestre de 1907, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 28 de Mayo de 1900.

Número de la capeta, 212.—Nombre de la mina, «Rara».—Nombre del propietario, Barón Konigowarter.—Término donde radica, Ribadavia.—Clase del mineral, Wolffran.—Cantidad fijada, 61 pesetas.

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas, párrafo 2.° de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900, quedará nula ¡para las que presenten relaciones de productos, aunque sean negativas (párrafo 2.° de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900) y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 16 de Marzo de 1907.—El Administrador, *Benigno Varela.*

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ORENSE

Apertura de un Colegio de primera enseñanza, sito en el pueblo de Reádegos, dirigido por D. Francisco Pérez Vázquez.

Sr. Director del Instituto de Orense:

Francisco Pérez Vázquez, casado, mayor de edad, vecino de Reádegos (Villamarín), con cédula número 1.914, clase 11.ª, á V. S., respetuosamente, digo:

Que el pueblo de Reádegos carece de escuela donde los niños puedan adquirir los rudimentos más necesarios de instrucción y los principios de la moral cristiana, indispensables para la buena marcha de la sociedad.

A evitar el estado actual de cosas, me propongo abrir, por cuenta de varios amantes del orden social, una escuela, á cuyo efecto acompaño el plano de la casa, certificación del Sr. Subdelegado de Medicina, relación del material, reglamento y certificación de nacimiento y de buena conducta.

Por lo tanto, á V. S.

Suplico que, teniendo porsuficientes los documentos presentados, se sirva concederme autorización para abrir una escuela en el pueblo de Reádegos, sujetándome al Reglamento presentado y disposiciones vigentes sobre Instrucción pública, con lo cual se difundirá la enseñanza en favor de más de sesenta niños que hoy carecen de ella. Gracia que espero.

Orense á cuatro de Marzo de mil novecientos siete.—Francisco Pérez.

Relación del material para la escuela de Pena de Reádegos.

Una esfera terrestre.
Un contador con cien bolas.
Un mapa de Europa.
Idem de España.
Idem de América.
Una colección de carteles, por Saturnino Calleja.
Tres encerados tela pizarra.
Diez bancos para seis niños, cada uno.
Cuatro mesas para escribir, para diez niños cada una.
Cuatro sillas y una mesa.
Un cristo.

Pena de Reádegos á seis de Enero de mil novecientos siete.—Francisco Pérez.

Relación de las asignaturas que habrán de enseñarse en la escuela de Reádegos.

Doctrina cristiana.
Moral y Urbanidad.
Aritmética.
Geografía.
Contabilidad.
Lectura y escritura.
Higiene pública y privada.

Pena de Reádegos á seis de Enero de mil novecientos siete.—Francisco Pérez.

Don Gumersindo Mosquera Caride, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villamarín.

Certifico: Que D. Francisco Pérez Vázquez, casado, propietario, mayor de edad y vecino del pueblo de la Pena, en la parroquia de Reádegos, de este municipio de Villamarín, es de buena conducta moral y política, sin que me conste nada en contrario.

Y para que así conste, expido el presente que sello con el de este Ayuntamiento y firmo en Villamarín á diecisiete de Diciembre de mil novecientos seis.—Gumersindo Mosquera.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902, dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 16 de Marzo de 1907.—El Director, Salvador Padilla.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

SECCIÓN DE ESTADISTICA

CAPITAL DE ORENSE

Año de 1907 **Mes de Febrero**

Estadística del movimiento natural de la población

Causas de las defunciones

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	»
Grippe	5
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	»
Tuberculosis pulmonar	4
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	1
Sífilis	»
Cancer y otros tumores malignos	»
Meningitis simple	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	3
Enfermedades organicas del corazón	3
Bronquitis aguda	2
Bronquitis crónica	4
Pneumonía	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	4
Afecciones del estómago (menos cancer)	»
Diarrea y enteritis (dos años y más)	»
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cirrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	1
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	1
Suicidios	»
Muertes violentas	1
Otras enfemadades	4
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»
TOTAL	36

Población	15.854

NÚMERO DE HECHOS	*Absoluto*	Nacimientos (1)	47
		Defunciones (2)	36
		Matrimonios	6
	Por 1 000 habitantes	Natalidad (3)	2'96
		Mortalidad (4)	2'21
		Nupcialidad	0'38
NÚMERO DE NACIDOS	*Vivos*	Varones	23
		Hembras	24
	Vivos	Legítimos	39
		Ilegítimos	2
		Expósitos	6
		TOTAL	47
	Muertos	Legítimos	2
		Ilegítimos	»
		Expósitos	»
		TOTAL	2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5)	Varones		20
	Hembras		16
	Menores de cinco años		4
	De cinco y más años		32
	En hospitales y casas de salud		8
	En otros establecimientos benéficos		6
		OTAL	14

Orense 13 de Marzo de 1907.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez.*

(1) No se incluyen los nacidos muertos.
Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
(2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
(3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
(4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
(5) No se incluyen los nacidos muertos.

BATALLÓN DE 2.ª RESERVA
DE VALDEORRAS, NÚM 110

(Continuación de la relación comenzada en el número anterior)

Clases. — Nombres. — Reemplazo á que pertenecen. — Naturaleza.—Pueblo.—Partido.

Cabo Juan Antonio Vidal Rodríguez, de Castromao, Valdeorras; del reemplazo de 1894.

Soldado Maximino Boán Rodríguez, de Edroso, Trives; de 1894.

Corneta Leopoldo Fernández Domínguez, de Raigada, Trives; de 1894.

Soldado Ubaldo Losada y Losada, de Sobrado, Puebla de Trives; de 1893.

Corneta Demetrio Núñez y Rodríguez, de Bousés, Verín; de 1894.

Id. José Rodríguez Taboada, de Cristosende, Trives; de 1894.

Soldado Santiago García Vázquez, de Ramilo, Viana; de 1893.

Id. José Gómez Alvarez, de Pena, Puebla de Trives; de 1894.

Cabo Manuel Sobrino Pérez, de Valdouta, Valdeorras; de 1894.

Soldado Luciano Rodríguez Domínguez, de Pena, Puebla de Trives; de 1893.

Id. Juan Surga Peral, de Entoma, Valdeorras; de 1893.

Id. Miguel Rodríguez Labrador, de Villamayor, Trives; de 1893.

Id. Manuel Fernández Incógnito, de Bousés, Verín; de 1893.

Id. Eduardo Rodríguez Casanova, de San Vicente, Valdeorras; de 1893.

Id. Victorino García Vázquez, de Vegadecabo, Valdeorras; de 1893.

Id. Agustín Anta Anta, de Pumazán, Valdeorras; de 1893.

Guardia civil Gervasio Prieto Alvarez, de Solutadona, Valdeorras; de 1893.

Soldado Dictino Cao, de San Julián, Valdeorras; de 1893.

Id. Casiano Arias Canela, de Porto Mourisco, Valdeorras; de 1893.

Id. Ramón Franco Rodríguez, de Villar de Silva, Valdeorras; de 1893.

Id. Manuel Delgado Sarmiento, de Pantón, Valdeorras; de 1893.

Id. Carlos González Carracedo, de Coregido, Valdeorras; de 1893.

Id. Manuel García Alvarez, de Portela, Valdeorras; de 1893.

Id. Vicente Lameiro Couso, de Alberguería, Valdeorras; de 1893.

Id. Francisco González Juncal, de Marbán, Verín; de 1893.

Id. Teodoro Carnero Fernández, de Castrelo del Valle, Verín; de 1893.

Id. Sebastián Fernández Gómez, de Lamalonga, Verín; de 1893.

Sargento Castor Ladislao Fontela Fernández, de Viana, Trives; de 1893.

Soldado Constantino Arrojo Nóvoa, de Millara, Verín; de 1893.

Id. Melitón Cortés Vicente, de Gudiña, Verín; de 1894.

Id. Domingo Pérez Martínez, de Cotelo, Puebla de Trives; de 1894.

Id. Juan Rodríguez González, de Valdenedo, Trives; de 1895.

Id. Tomás Alvarez Fernández, de Seadur, Puebla de Trives; de 1894.

Cabo Jacinto Pérez Rodríguez, de Celavente, Valdeorras; de 1893.

Id. Camilo Abelairas Fernández, de Portela, Valdeorras; de 1893.

Id. Segundo Martínez López, Tornella, Trives; de 1893.

Soldado Carlos Anta López, de Gudiña, Verín; de 1893.

Id. Francisco Alvarez Gallego, de Arzoa, Verín; de 1894.

Id. Eduardo Barrios Cuadrado, de Entoma, Barco; de 1893.

Id. Simón Gallego Alonso, de Mausine, Verín; de 1893.

Id. Gregorio Delgado de Dios, de Rasela, Verín; de 1893.

Id. José Alvarez Lamelas, de Burgo, Puebla de Trives; de 1893.

Id. Francisco Álvarez Vasalo, de Plami, Trives; de 1893.

Id. Ramón Fernández Lozano, de Cimadevila, Verín; de 1893.

Id. Manuel Villar Domínguez, de Rubiás, Verín; de 1893.

Id. Valentín Fernández Mojón, de Abeleda, Trives; de 1893.

Id. José Salgado García, de Laza, Verín; de 1893.

Id. Jesús Martínez Osorio, de Cabreiroá, Verín; de 1893.

Id. Calixto Fernández Rivera, de Flariz, Verín; de 1893.

Id. José Castro Fernández, de Carrajo, Verín; de 1893.

Id. Manuel Fernández Pérez, de Cernego, Valdeorras; de 1893.

Id. Celestino Fernández Pérez, de Robledo, Valdeorras; de 1893.

Id. Juan Diéguez Rodríguez; de Piedrafita, Trives; de 1893.

Id. Rafael Alvarez Couso, de Congil, Valdeorras; de 1893.

Id. José Muñoz Santos, de Somoza, Valdeorras; de 1893.

Id. Agapito Alvarez Fidalgo, de Regueiros, Valdeorras; de 1893.

Cabo Juan Pedro Pérez Lamela, de Moganza, Trives; de 1895.

Id. Tomás Vega López, Manzaneda, Trives; de 1894.

Soldado Juan Antonio Alvarez Macías, de Portomourisco, Valdeorras; de 1894.

Id. Ceferino Lizo Fernández, de Fontey, Valdeorras; de 1894.

Id. Felipe Anta Vizcaya, de Alberguería, Valdeorras; de 1894.

Id. Vicente Rodríguez Pérez, de Espino, Valdeorras; de 1894.

Id. Manuel Núñez Fuentes, de Real, Valdeorras; de 1894.

Id. Enrique García Rodríguez; de Rubiana, Valdeorras; de 1894.

Id. José López Pacios, de Biobra, Valdeorras; de 1894.

Id. Santiago Rodríguez Núñez, de Real, Valdeorras; de 1894.

Id. José Prieto González, de Casdenodres, Valdeorras; de 1894.

Id. Julio Epifanio Alvarez Alvarez, Cobas, Valdeorras; de 1894.

Cabo, Belisario González Fernández, de Robledo, Valdeorras; de 1894.

Id. José D. Prada Fernández, de Alberguería, Valdeorras; de 1894.

Soldado Ramón Rodríguez Alvarez, de Vilel , Valeeorras; de 1894.

Id. Domin o Pérez Rodríguez, de San Payo, Valdeorras; de 1894.

Id. Juan Francisco Maunas, de Real, Valdeorras; de 1894.

Id, Gonzalo López Alvarez, de Rua, Valdeorras; de 1894.

Id. Victoriano Lorenzo Anta, de Espino, Valdeorras; de 1894.

Id. Gerardo Pérez Incógnito, de Quereño, Valdeorras; de 1894.

Id. Emilio Bao Núñez, de Arnado, Valdeorras; de 1894.

Id. Domingo López Fernández, de Quereño, Valdeorras; de 1894.

Id. Eladio Rodríguez Pérez, de San Miguel, Valdeorras; de 1894.

Id. Darío Barba Ramos, de Santa Cruz, Valdeorras; de 1894.

Id. Eladio Fernández Incógnito, de San Vicente, Valdeorras; de 1894.

Id. Evaristo Crespo Vidal, de Ríodolas, Valdeorras; de 1894.

Id. Cándido Marinas Incógnito, de Pumares, Valdeorras; de 1894.

Id. Eugenio Rodríguez Blanco, de Portela, Valdeorras; de 1894.

Id. Antonio Rodríguez López, de Candedo, Valdeorras; de 1894.

Id. Apolinar Alejandre López; de Sobrado, Valdeorras; de 1894.

Id. Secundino Rodríguez, de Cernego, Valdeorras; de 1894.

Id. Juan León Fernández, de Portela, Valdeorras; de 1894.

Id. Santos Pérez Fernández, de Villoria, Valdeorras; de 1894.

Id. Isidro Domínguez González, de Forcadela, Valdeorras; de 1894.

Id. José María López Caído, de Canveos, Valdeorras; de 1894.

Id. Salvador López Sánchez, de Villanueva, Valdeorras; de 1894.

Id. Nicanor Barrio Fernández; de Puebla, Valdeorras; de 1894.

Id. Juan Manuel Alvarez Fernández, de Santigoso, Valdeorras; de 1894.

Id. Manuel Macías Paradela, del Barco, Valdeorras; de 1894.

Id. Pedro Prieto Gómez, de Villarino, Valdeorras; de 1894.

Id. Manuel Losada Resin, de Sas de Penelas, Trives; de 1894.

Cabo José Pérez Castro, de Santa Cruz, Trives; de 1894.

Id. Santiago Vidal Alonso, de Barrio, Trives; de 1894.

Soldado 1.ª, Juan Silva Piñeiro, de Cristosende, Trives; de 1894.

Soldado 2.ª Dimas Rodríguez González, de Lavoreda, Trives.

Id. Victorino Estévez Rodríguez, de Berruga, Trives; de 1894.

Id. Manuel Méndez González, de Villarino, Trives; de 1894.

Id. Felipe Blanco Martínez, de Lumeares, Trives; de 1894.

Id. Severo Fernández Martínez, de Soutelo, Trives; de 1894.

Id. Estanislao Martínez Cereijo, de Langullo, Trives; de 1894.

Id. Segundo Alvarez Incógnito, de Santa Cruz, Trives; de 1894.

Id. José Blanco Fernández, de Alais, Trives; de 1894.

Id. Eduardo Domínguez Rodríguez, de Rabal, Trives; de 1894.

Id. Celedonio Arias Quintela, de Mecedos, Trives; de 1895.

Id. Sabino Rodríguez Canedo, de Montodo, Trives; de 1895.

Id. Jobino Tomé Rodríguez, de Villoria, Trives; de 1894.

Id. Juan Méndez Mateo, de Laroco, Trives; de 1894.

Id. Miguel Fernánbez Jarin, de Seadur, Trives; de 1894.

Id. Francisco Blanco Alvarez, de la Espasa, Trives; de 1894.

Id. Juan González Fornández, de Laroco, Trives; de 1884.

Id. Joaquín Docampo Prada, de Laroco, Trives; de 1894.

Id. Libano Rodríguez Rodríguez, de Raigada, Trives; de 1894.

Id. Juan Fernández Vázquez, de Drados, Trives; de 1894.

Id. Evaristo Mateo Pérez, de Sobrado, Trives; de 1894.

Id. Hilario Rodríguez Fuentes, de Sobrado, Trives; de 1894.

Id. Pedro Pérez Rodríguez, de Villamayor, Trives; de 1894.

Id. José Manuel Domínguez Domínguez de Villanueva, Trives; de 1894.

Id. Teodoro Domínguez Alvarez, de San Manuel, Trives; de 1894.

Id. José Fernández Fernández, de Camba, Trives; de 1894.

Demetrio Rodríguez Vázquez, de Alais, Trives; de 1894.

Id. Generoso Alvarez Rodríguez, de Vimieiro, Trives; de 1894.

Id. José Benito Fernández, de Tronceda, Trives; de 1894.

Id. Juan Pumar Alonso, de Villarinofrío, Trives; de 1894.

Id. Dictorio Hujeras Rodríguez, de Raigado, Trives; de 1894.

Id. Generoso Veiga Rodríguez, de San Mario, Trives; de 1894.

Id. Urbano Vasallo Pérez, de Candedo Trives; de 1894.

Id. Secundino López Vázquez, de Landín, Verín; de 1894.

Id. José Manuel Macías Pérez, de Pradoalbar, Trives; de 1894.

Id. Secundino Guerra Asenjo, de Pereiro, Verín; de 1894.

Cabo Luis Rodríguez Nieto, de Albarellos, Verín; de 1894.

Soldado Andrés Fernández Cisterna, de Flor de Rey, Verín; de 1894.

Idem José Luis López, de Pedroso, Verín; de 1894.

Id. Cándido Villarino Reigada, de Navallo, Verín; de 1894.

Id. Faustino González Rua, de Cualedro, Verín; de 1894.

Id. José Alvarez Limia, de Gironda, Verín; de 1894.

Id. Salvador Lorenzo Casado, de Gironda, Verín; de 1894.

Id. José María Rua Pérez, de Carrajo, Verín; de 1894.

Id. Antonio Rua Fernández, de Retorta, Verín; de 1894.

Id. Manuel Pérez Requejo, de Souteliño, Verín; de 1894.

Id. José Prieto Montero, de Serboy, Verín; de 1894.

Id. Constantino Costa Pérez, de Villar, Verín; de 1894.

Id. Antonio García Folgoso, de Serboy, Verín; de 1894.

(Se continuará)

IMPRENTA DE A. OTERO